



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Providencia

Número:

Mendoza,

Referencia: dictamen de asesoría letrada

Mendoza, 04 de enero de 2024

Ref: EX-2022-07037435- -GDEMZA-DMI#MEIYE

REF EXPTE. N° 291 B 2006 E/ INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL – ETAPA EXPLORACIÓN
“PROYECTO CERRO AMARILLO” – MALARGUE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA:

Que vienen a consideración de esta Asesoría Letrada los autos de referencia a fin de emitir dictamen.

Que mediante la pieza administrativa de referencia se procede a la Evaluación de Informe de Impacto Ambiental del Proyecto Exploración de Cerro Amarillo que culmina con el Dictado de la Declaración de Impacto Ambiental en orden 5 (fs. 769), y su correspondiente ratificación Legislativa (Ley N° 9544).

La evaluación del Informe del Impacto Ambiental siguió el procedimiento correspondiente siendo el mismo sometido a Dictamen Técnico de la Universidad Nacional de Cuyo –Facultad de Ingeniería – Instituto de Ambiente, junto a los Dictámenes Sectoriales del Departamento General de Irrigación y la Municipalidad de Malargüe, como también los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Protección Ambiental y Dirección General de Minería.

Que, en orden 2 (fs. 2 a 36) el titular de autos presenta Informa de Impacto Ambiental de Proyecto de exploración “Cerro Amarillo”, que en el mismo orden (fs. 61) obra Resolución Conjunta N° 22 y N° 3 de Inicio de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El presentante a fs. 81, 159, 213, 261 y 363 plantea dos alternativas de ingreso al yacimiento, por el sur Ruta 226 o por el Norte Ruta 222.

En orden 3 (fs. 385) la Facultad de Ciencias Aplicada de la Industria (FACAI) informa que con el objeto de identificación y valoración de los impactos sobre el ambiente es necesario que se establezcan cuales vías se utilizarán, con especial atención a la construcción de 12 km de camino para la alternativa desde el Norte, Ruta 222, observando que en caso de cruzar cursos de agua la construcción de badenes deberá ser evaluados por el Departamento General de Irrigación.

Que, en orden 4 (fs. 435) la Empresa contesta las observaciones de la Facultad de Ciencias Aplicada de la Industria (FACAI) y plantea como alternativas de ingreso una por el Sur Ruta 226 y otra ingresando por el Norte Ruta 222.

Que, en orden 4 (fs. 455) se presenta el informe de la Huella Minera con detalle de la traza que incluye mapa y coordenadas geográficas de la misma.

Que, en orden 4 (fs. 472 a 476) la Facultad de Ciencias Aplicada de la Industria (FACAI) manifiesta que el acceso a la zona de exploración se realizara desde el sur pero la empresa menciona la segunda alternativa de acceso desde el norte hasta la localidad de los Molles, y efectúa observaciones en razón a la relación entre las acciones de la actividad y los factores ambientales, que resultan escasas, por lo que aconseja solicitar una revisión de los puntos observados para que la autoridad de aplicación pueda resolver sobre la continuidad del procedimiento.

Que, en orden 4 (fs. 482 a 520) la Empresa presenta las respuestas incluyendo las características constructivas de los cruces de arroyos y aporta las matrices de evaluación de impacto ambiental, y concluye que la apertura de caminos es de impacto medio (fs. 520) sobre el medio físico, flora, fauna, aire, suelo y agua lo que implica que sus consecuencias son factibles de restauración.

Que, en orden 4 (fs. 581 a 583) se presenta mapa con la traza de los caminos y sus coordenadas geográficas, incluyendo específicamente la del Norte, ingresando al proyecto minero por la Ruta provincial N° 222.

Que, en orden 5 (fs. 623 y fs. 625) se encuentran los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería (fs. 623) y de la Dirección de Protección Ambiental (fs. 625) y concluyen que las respuestas presentadas por la empresa son satisfactorias y se está en condiciones de dictar la DIA correspondiente.

Que, en orden 5 (fs. 643) obra Informe Sectorial del D.G.I. que en su resuelto aprueba el I.I.A. y a fs. 659 del cuerpo IV obra Informe Sectorial de la Municipalidad de Malargüe que manifiesta que no tiene observaciones con respecto a la realización de las tareas del proyecto formulando algunas recomendaciones.

Que, en orden 5 (fs. 769) se emite Resolución Conjunta 31/2014 de la D.G.M. y 412/2014 de la D.P.A. de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que, en orden 18 del EX – 2022 – 08021150 - - GDEMZA – DMI#MEIYE, se encuentra la LEY N° 9455, que en su Art. 1 dispone: *“Ratifíquese la Resolución Conjunta N° 031 de la Dirección de Minería del Ministerio de Energía y N° 412 de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 29 de Agosto de 2014, la que como Anexo integra la presente Ley, que otorga la Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto "CERRO AMARILLO", categorizado conforme al Decreto N° 820/06 como Etapa de Exploración, ubicado en el Departamento de Malargüe, cuya titularidad ostentan los Sres. Jorge Bengochea y Lidia Espizúa”.*

Que, en orden 30 y 35 el proponente presenta Nota ante la Dirección de Minería Informando que ha completado la información Requerida en el Anexo de la DIA.

Que, en orden 40 el presentante informa que la fecha probable de inicio de las actividades de Exploración aprobadas en la DIA y ratificadas por Ley, sería el 3 de enero del 2024 y notifica que durante los meses de Noviembre y Diciembre se comenzaran con las tareas preparatorias y aprestos logísticos necesarios que posibiliten el comienzo de las actividades exploratorias informando que cuentan con la autorización del superficiario.

Que, en orden 41 Wincul Argentina S.A., presenta nota ante la Dirección de Minería, poniendo en conocimiento la construcción de la traza ingresando desde el Norte por el Arroyo El Desecho, el objetivo de la misma es minimizar los impactos ambientales, mitigándolos siempre dentro del área de afectación

previamente evaluada y aprobada por la DIA que viabiliza la concreción del proyecto.

Que, en fecha 22 de diciembre de 2023, JIMENEZ BRUCCOLERI LAUTARO presenta denuncia solicitando investigación de daño ambiental en el Arroyo El Desecho, Valle de los Molles, Malargüe, dando origine al Ticket N° 4606716 (obrante en el expediente a orden 46).

Que, en orden 42 y 48 obra Acta de Inspección N° 1249 y en orden 49 obra Acta de Inspección N° 6631.

Que, en orden 51 obra Disposición (DISPO-2023-26-E-GDEMZA-DPA#SAYOT) que expresa que a raíz de la denuncia formulada se efectuó la Inspección de la Dirección de Recursos Naturales, la Dirección de Protección Ambiental y la Dirección de Minería, que constataron la apertura de una huella en la margen lateral derecha del Arroyo El Desecho con solo un cruce del mismo, mediante actas IF-2023-09892000-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1591 Serie F DPA); IF-2023-09892007-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1249DM) y IF-2023-09910603-GDEMZA-DRNR#SAYOT (Acta 6631 DRNR). Que los tres organismos constataron la presencia de maquinaria vial y que se mejoraron 5 km de huella rural que conduce al Puesto Olate y desde ahí se abrió una huella nueva con dirección al Sur Oeste de aproximadamente 4 km bordeando el Arroyo con dirección al Yacimiento de Cerro Amarillo. Que del análisis realizado al expediente de referencia, el camino de ingreso al área de exploración de Cerro Amarillo por la Ruta 222 fue presentado en el IIA y contemplado en la Declaración de Impacto Ambiental la que fue ratificada por Ley N° 9455. Que el dictamen de la Universidad expresa que en caso de cruzar cursos de agua la construcción de badenes deberá ser evaluada por el Departamento General de Irrigación. Que en el informe de Impacto ambiental se establece a fs. 504 el método constructivo para cruce de cauces el cual no fue observado en esta etapa de construcción. Que del análisis realizado a las actuaciones mediante IF-2023-09973989-GDEMZA-DPA#SAYOT se concluye que la empresa ha dado cumplimiento parcial a lo aprobado por la Declaración de Impacto Ambiental, en lo referido a la construcción del camino, por lo que en el resolutivo se intima a la empresa WINCUL Argentina S.A. a que en el término PERENTORIO E IMPROOROGABLE de CINCO (5) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS, presente formal DESCARGO, por la denuncia realizada por sistema Ticket N°4606716 y observada por la Dirección de Protección Ambiental. Asimismo le solicita a la empresa que en el término de 7 días presente informe con el detalle constructivo de la traza del camino, su georefenciación y su ponderación ambiental. Concluye ordenando a la empresa la inmediata paralización de las obras de acondicionamiento y apertura del camino ingresando por la Ruta 222, hasta tanto se expida la Autoridad Ambiental Minera. La Empresa deberá presentar un estudio de partida que permita evaluar el impacto de las obras realizadas.

Que, en fecha 29 de diciembre de 2023 la D.P.A. inspecciona la traza del camino ingresando por acceso Norte Ruta N° 222 y concluye que el acceso es apto para el transporte de equipos al yacimiento y no se han detectados impactos ambientales no ponderados en el estudio. La traza coincide con la declarada y aprobada en el Expediente en fs. 482 a 599 incluyendo las características constructivas de los cruces de arroyos y aporta las matrices de evaluación de impacto que concluye que la apertura de caminos es de impacto medio (fs. 520) sobre el medio físico, flora, fauna, aire, suelo y agua lo que implica que sus consecuencias son factibles de restauración, A fs. 581 a 583 se presenta mapa con la traza de los caminos y sus coordenadas geográficas. La traza presenta impactos positivos para el desplazamiento del ganado.

Que, en orden 53 la empresa formula las contestaciones.

Que, en orden 57 la D.P.A. analiza las respuestas dadas por la empresa y concluye que fueron presentadas en tiempo y forma y coinciden con la situación inspeccionada en fecha 29 de diciembre de 2023 (IF-2024-00066271-GDEMZA-DPA#SAYOT), respecto a la traza, características constructivas y ponderación de los impactos ambientales. Por ultimo efectúa recomendaciones.

Que, en orden 59 obra en adjunto NOTA del DGI dirigida a la Ministra Dra. Jimena Latorre donde concluye que no se constataron daños físicos ni ambientales relacionados con el recurso hídrico.

En virtud de lo tu supra mencionado, y atento a las constancias de autos, esta Asesoría entiende que, habiéndose cumplido con todas las observaciones formulados por las reparticiones involucradas,

corresponde dictar resolución que levante la suspensión de las obras de acondicionamiento y apertura del camino ingresando por la Ruta 222.

Todo ello salvo más elevado criterio.